



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A la Comisión de **Estudios Legislativos**, se turnó, para estudio y dictamen la **Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se adiciona un segundo párrafo al artículo 1400 del Código Civil para el Estado de Tamaulipas**, promovida por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Legislatura 65 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto quienes integramos la Comisión ordinaria dictaminadora de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36, incisos d); 43 incisos e) y g); 44; 45, numerales 1 y 2; 46, numeral 1; y, 95 numerales 1, 2 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, el siguiente dictamen conforme al siguiente procedimiento:

Metodología

I. En el apartado denominado "**Antecedentes**", se señala el trámite del proceso legislativo, desde la fecha de recepción de la iniciativa, así como el turno a la Comisión competente para la formulación del dictamen correspondiente.

II. En el apartado "**Competencia**", se da cuenta de la atribución que tiene este Poder Legislativo local para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I, de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

III. En el apartado “**Objeto de la acción legislativa**”, se expone la finalidad y los alcances de la propuesta en estudio, y se elabora una síntesis del tema que la compone.

IV. En el apartado “**Contenido de la Iniciativa**”, y con el objeto de establecer el análisis de la misma, se realiza una transcripción íntegra de la exposición de motivos de la iniciativa en el presente instrumento parlamentario.

V. En el apartado “**Consideraciones de la Comisión Dictaminadora**”, los integrantes de esta comisión expresan los razonamientos, argumentos y juicios de valoración de la iniciativa en análisis, en los cuales se basa y sustenta el sentido del dictamen.

VI. En el apartado denominado “**Conclusión**”, se propone el resolutivo que esta comisión somete a la consideración del Honorable Pleno Legislativo.

D I C T A M E N

I. Antecedentes

1. El 20 de abril del año próximo pasado los Diputados y Diputadas integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Legislatura 65, presentaron la *Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se adiciona un segundo párrafo al artículo 1400 del Código Civil para el Estado de Tamaulipas.*



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

2. En esa propia fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva con fundamento en lo dispuesto por el artículo 22 incisos f) e i) de la ley que rige a este Congreso del Estado, acordó turnar dicha iniciativa a la Comisión de **Estudios Legislativos** mediante oficio número: **SG/AT-693**, recayéndole a la misma el número de expediente 65-325, para su estudio y dictamen correspondiente.

II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el asunto antes descrito, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I, de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

III. Objeto de la acción legislativa

La presente iniciativa tiene como objeto establecer que los padres de un menor varón se hagan responsables de los gastos económicos y los alimentos, derivado de un embarazo ocasionado por su hijo menor de edad bajo su custodia, y que la mujer embarazada también sea menor de edad.

IV. Contenido de la iniciativa

A continuación nos permitimos transcribir de forma íntegra la exposición de motivos de la iniciativa en análisis, en aras de no omitir las razones ni la intención inicial de la accionante:

"En primer término, los promoventes refieren que se denomina "embarazo adolescente" al que ocurre durante la adolescencia de la madre; también se



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

suele designar como "embarazo precoz", ya que se presenta antes de que la madre o bien el padre haya alcanzado la suficiente madurez emocional para asumir la compleja tarea de la maternidad y/o paternidad.

Indican que la principal consecuencia que trae un embarazo a temprana edad, es que es un impedimento para estudiar debido a que implica una responsabilidad, dedicación, no quedaría tiempo para ir a la escuela o la universidad. Frustra metas, sueños ya que implica una gran responsabilidad, y en mayor proporción a la madre del bebe, ya que es la mujer quien se encarga en gran medida de los cuidados del bebe.

Menciona que en la actualidad, la expresión embarazo adolescente está en revisión, por ser incompleta al omitir al padre, un actor importante en la producción del fenómeno. El nuevo modelo de aproximación al problema habla de "maternidad y paternidad adolescentes".

Manifiesta que México ocupa el primer lugar a nivel mundial en embarazos en adolescentes entre las naciones de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, con una tasa de fecundidad de 77 nacimientos por cada mil adolescentes de 15 a 19 años de edad. En nuestro país 23 por ciento de los adolescentes inician su vida sexual entre los 12 y 19 años de edad.

Señala que aunado a esto, se observa la tendencia de hacerlo a más temprana edad, y eso tiene mucho que ver con las redes sociales a las cuales los jóvenes acceden, que dicho sea de paso hay una cantidad importante de información falsa, así también tiene que ver el tipo de educación que reciben en escuelas o con sus seres cercanos, y que no es necesariamente la adecuada.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Refieren los promoventes que entre quienes iniciaron su vida sexual, la mayoría conoce al menos un método anticonceptivo; sin embargo, más de la mitad no utilizó ninguno en su primera relación sexual. Así, aproximadamente ocurren al año 340 mil nacimientos en mujeres menores de 18 años, que en su gran mayoría tienen a sus hijos solas, sin el acompañamiento del padre de sus hijos ya que al ser éste también menor de edad, pues no tiene una madurez ni emocional ni económica para hacerse cargo de su responsabilidad como padre del bebe que viene en camino”.

V. Consideraciones de la Comisión Dictaminadora.

Del análisis realizado a la iniciativa turnada a este órgano dictaminador, quienes integramos la Comisión de referencia, destacamos lo siguiente:

En primer término es preciso señalar que el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece las condiciones en las que el Estado deberá promover, proteger y asegurar el ejercicio pleno de los derechos humanos, así como las libertades fundamentales de las personas, asegurándoles su plena inclusión a nuestra sociedad en un marco de respeto, igualdad y equiparación de oportunidades.

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Así también en el artículo 381 del Código Civil para el Estado de Tamaulipas, señala que los menores de edad no emancipados estarán sujetos a la patria potestad mientras exista alguien a quien corresponda ejercerla, que serían en primer plano sus padres.

De igual manera el artículo 382 del mismo ordenamiento establece que "La patria potestad se ejerce sobre la persona y los bienes de los sujetos a ella. Su ejercicio tiene por objeto la protección integral del menor en sus aspectos físico, mental, moral y social, e implica el deber de su guarda y educación".

Con base en lo anterior, es de señalarse que existe un protocolo emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación el cual su primera edición se publicó en 2020, el cual obliga a los jueces a que la emisión de sus sentencias cumplan con los estándares en materia de derechos humanos y género que evidencian el compromiso adquirido desde la judicatura con la igualdad, la no discriminación y la radicación de la violencia de género.

Por lo que la transformación de instituciones que, poco a poco, han abandonado su anclaje en los códigos civiles de influencia decimonónica, para nutrirse de estándares constitucionales que cuestionan, entre otros, los paradigmas sobre el modelo ideal de familia, la conceptualización de labores de cuidado como trabajo no remunerado y la relevancia del libre desarrollo de la personalidad en caso de divorcio y se ha ampliado y precisado el contenido y los alcances de la obligación de juzgar con perspectiva de género.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Esto ha llevado a una comprensión cada vez más integral de lo que implica la construcción cultural de la diferencia sexual, lo cual ha permitido incorporar a este método analítico, no solo los efectos nocivos que tiene el orden social de género en el caso de las mujeres y las niñas, sino también su impacto en la vida y las dinámicas sociales que enfrentan las personas de la diversidad sexual y los hombres.

Se ha puesto especial énfasis en combatir las causas de la discriminación que afectan a las personas debido al género, de evidenciar los estereotipos de género perjudiciales, de redefinir la masculinidad y sentar las bases para refundar las relaciones entre mujeres, hombres y personas de la diversidad sexual bajo un paradigma de igualdad sustancial.

Por lo que al aprobarse la reforma en los términos en que se plantea se estaría imponiendo un gravamen al adolescente (varón) solamente por el género, cuando la obligación debe recaer en ambos padres, en tal virtud resulta relevante hacer un análisis de lo que señala nuestra legislación en materia de alimentos, que es lo que se desea en dicha propuesta al manejar el término de responsabilidad civil de los padres del adolescente.

Derivado del estudio y haciendo una reflexión de acuerdo a lo que se pretende establecer con esta reforma, esta comisión dictaminadora considera que en dicha modificación en donde los padres adquieran la responsabilidad civil en caso que su hijo adolescente embarace a una mujer en la etapa de la adolescencia se estaría obligando a los jueces a que sus resoluciones sean dictadas sin respetar la perspectiva de género, en cuyo caso ellos como juzgadores tienen la obligación de hacerlo al emitir sus acuerdos y sentencias.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Al respecto el artículo 281 del Código Civil para el Estado de Tamaulipas establece que: **“ARTÍCULO 281.-** *“Los padres están obligados a dar alimentos a sus hijos. A falta o por imposibilidad de los padres, la obligación recae en los demás ascendientes por ambas líneas que estuvieren más próximos en grado”*. Es decir, dicho artículo señala que en caso de que los padres no puedan dar alimento a sus hijos, la obligación recae en los ascendientes por ambas líneas que estuvieran más próximos en grado, supuesto que se actualiza al caso concreto en relación a la reforma que se pretende, toda vez que los ascendientes más próximos en grado del producto de la concepción de los adolescentes serían los padres de ambos.

Así también, el artículo 289 del Código Civil antes referido señala que: **“ARTÍCULO 289.-** *“Si fuesen varios los que deben dar los alimentos el Juez repartirá el importe entre ellos, en proporción a sus posibilidades económicas”*. En ese sentido el presente artículo va de la mano con la obligación que tiene el juzgador de resolver respetando la perspectiva de género y sin cargar la obligación solamente hacia un lado, por el hecho de ser hombre, pues la obligación en materia de alimento es de acuerdo a las posibilidades del deudor y a las necesidades del menor, así como la contribución en partes iguales de los alimentos, que en este caso sería equitativa para los padres tanto de la mujer, como del hombre, en el caso concreto, de los menores de edad.

VI. Conclusión

Finalmente, por las razones antes expuestas y al considerar que en nuestra legislación civil ya se encuentra plasmada la obligación de los padres de otorgar alimentos y en caso de que no pudiesen otórgalos, la obligación recae en los ascendientes por ambas líneas que estuvieran más próximos en grado, supuesto que se actualiza al caso concreto, ya que los ascendientes más próximos en grado



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

del producto de la concepción de los adolescentes serían los padres de ambos, en tal sentido, se considera declarar la presente acción legislativa sin materia, toda vez que el objeto medular de la acción legislativa planteada ya se encuentra legislado, razón por la cual presentamos ante este Pleno Legislativo el siguiente dictamen con proyecto de:

PUNTO DE ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO. Se declara sin materia la Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se adiciona un segundo párrafo al artículo 1400 del Código Civil para el Estado de Tamaulipas, por tanto se archiva el expediente relativo como asunto concluido.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Punto de Acuerdo surtirá efectos a partir de su expedición.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los dos días del mes de mayo de dos mil veintitrés.

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ PRESIDENTE		_____	_____
DIP. FÉLIX FERNANDO GARCÍA AGUIAR SECRETARIO	_____	_____	_____
DIP. JOSÉ ALBERTO GRANADOS FÁVILA VOCAL		_____	_____
DIP. JOSÉ BRAÑA MOJICA VOCAL		_____	_____
DIP. HUMBERTO ARMANDO PRIETO HERRERA VOCAL		_____	_____
DIP. DANYA SILVIA ARELY AGUILAR OROZCO VOCAL	_____	_____	_____
DIP. LIDIA MARTÍNEZ LÓPEZ VOCAL	_____	_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA SIN MATERIA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 1400 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS, POR TANTO SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE RELATIVO COMO ASUNTO CONCLUIDO.